



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0263/2025.**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0263/2025

Sujeto Obligado:

Policía Auxiliar



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió 1. Copia de las constancias del juicio laboral 1339/14, radicado en la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. 2. Planilla de liquidación de la cuantificación de las prestaciones elaborada por la Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la **negativa** de acceso a sus datos personales.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Anexos, oficio, constancias, juicio laboral, planilla, liquidación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Policía Auxiliar

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0263/2025****SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez RodríguezCiudad de México, a **seis de agosto de dos mil veinticinco**¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0263/2025**, interpuesto en contra de la Policía Auxiliar, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta impugnada, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El treinta de mayo, la parte recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090172525000683**, mediante la cual ejerció su derecho de acceso y requirió, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[...]

SOLICITO COPIA DE LOS 2 ANEXOS MENCIONADOS EN EL OFICIO PACDMX/DG/DJC/SC/JUDML/182/2025 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2025, ESPECIFICAMENTE:

1.- Copia de las constancias del juicio laboral, 1339/14, radicado en la Primera Sala e Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

2.- Planilla de liquidación de la cuantificación de las prestaciones elaborada por la Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

[Sic.]

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Datos de localización:

[...]

SE ANEXA COPIA DEL OFICIO PACDMX/DG/DJC/SC/JUDML/182/2025 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2025 PARA MAYOR REFERENCIA Y COPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL PARA ACREDITAR MI IDENTIDAD

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Modalidad de entrega

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Justificación para exentar pago:

[...]

SOLICITO LA EXENCION DE PAGOS POR REPRODUCCION Y ENVIO TODA VEZ QUE NO CUENTO CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR ESTOS CONCEPTOS

[Sic]

Asimismo, la persona recurrente adjuntó a su solicitud, la copia simple de los documentos siguientes:

A. Oficio número **PACDMX/DG/DJC/SC/JUDML/182/2025**, del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, signado por el Jefe de Unidad Departamental en Materia Laboral de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y dirigido al Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en los términos siguientes:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracciones XVI, XVII, XXIV Y XXIX, 53 fracción I y 55 Primer Párrafo de la Ley del sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y artículos 3 numeral 1, fracción II, inciso B), subinciso a), 62, 63 y 66 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo inicial del punto **SEXTO**, del **“ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, DE LA CONSEJERÍA**

JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, LA FACULTAD DE OTORGAR EL VISTO BUENO, PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O POR LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES AL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR EL QUE SE CONSTITUYE LA MESA DE ASUNTOS DE CUMPLIMIENTO DE CAPITAL HUMANO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 11 de Febrero del año 2020, por este medio se solicita respetuosamente se otorgue el **VISTO BUENO**, para realizar el pago que conforme a derecho proceda al C. [...], RFC. [...].

Para tal efecto, conforme a los señalado en los **“LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O POR LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES AL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2020”**, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 12 de Febrero de 2020, me permito remitir a Usted la siguiente documentación respecto del C. [...].

Estado Procesal

1.- Copia de las constancias del juicio laboral, **1339/14**, radicado en la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

2.- Planilla de liquidación de la cuantificación de las prestaciones elaborada por la Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Visto lo anterior, se solicita se otorgue el **“VISTO BUENO CONDICIONADO”**, para estar en condiciones de dar cumplimiento a la sentencia de mérito.
[...]" [Sic]

B. Credencial para votar, vigente, por anverso y reverso, emitida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de la persona recurrente.

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El dieciocho de junio, el sujeto obligado notificó el oficio sin número de referencia, de la misma fecha a la de su recepción, mediante el cual señala lo siguiente:

[...]

Le informo que se encuentra disponible la respuesta a su solicitud de Datos Personales, la cual puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016, presentando su credencial de elector.

[...][*Sic.*]

III. Acreditación de la identidad o titularidad. El dieciocho de junio, el sujeto obligado activó el paso de la acreditación de la identidad o titularidad.

IV. Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos. El dieciocho de junio, el sujeto obligado activó el paso de notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos.

V. Registro del ejercicio de los derechos ARCOP. El veintiséis de junio, el sujeto obligado activó el paso del registro del ejercicio de los derechos ARCOP.

VI. Recurso. El primero de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente, por lo siguiente:

[...]

LA POLICIA AUXILIAR DE NUEVA CUENTA SE NIEGA A ENTREGAR LA INFORMACION QUE HE SOLICITADO CON SU RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACION FOLIO 090172525000683 DE LA CUAL ANEXO COPIA PARA PRONTA REFERENCIA , RECIBIDA POR UN SERVIDOR EL 25 DE JUNIO DE 2025, EVADIENDO SU RESPONSABILIDAD Y OBLIGACION DE INFORMARME Y NEGANDOME EL DERECHO A SER INFORMADO DE LOS DATOS QUE HE SOLICITADO Y QUE SE ENCUENTRAN EN SU PODER, NEGANDOSE

REITERADAMENTE A ENTREGARME LA INFORMACION Y JUSTIFICANDO SU NEGATIVA MANIFESTANDO CARECER DE LA MISMA.

SIN EMBARGO, LA SIGUIENTE DOCUMENTACION CONTRADICE SU PROPIO DICHOS, TODA VEZ QUE EN AMBOS ESCRITOS REMITEN A LA MISMA AUTORIDAD, LA MISMA INFORMACION QUE SE ME HA ESTADO NEGANDO REITERADAMENTE, CON LA CUAL SE COMPRUEBA QUE AL ENVIARLO EN POR LO MENOS 2 OCASIONES CON UN LAPSO DE TIEMPO DE 4 MESES ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO OFICIO, SE COMPRUEBA QUE, AL SER LA ENTIDAD GENERADORA DE LA MULTICITADA INFORMACION QUE HE SOLICITADO, CUENTAN CON LA POSIBILIDAD DE EMITIR Y/O REPRODUCIR TANTO EN COPIA Y/U ORIGINAL CUANTAS VECES LO REQUIERAN, LA DOCUMENTACION QUE HE SOLICITADO , PERO HAN DECIDIDO DELIBERADAMENTE Y DE MANERA SISTEMATICA, VULNERAR MI DERECHO A LA INFORMACION CONSAGRADO EN LA CARTA MAGNA Y DEMAS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLA EMANAN, ASI COMO EL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD JURIDICA, DEJANDOME EN ESTADO DE VULNERABILIDAD E INDEFENSION LEGAL.

1. OFICIO PACDMX/DG/DJC/SC/JUDML/182/2025, DE FECHA 27 DE ENERO DE 2025, SIGNADO POR EL JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL EN MATERIA LABORAL DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, DEL CUAL ANEXO COPIA PARA PRONTA REFERENCIA

2. OFICIO PACDMX/DG/DJC/SC/JUDML/738/2025, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2025 SIGNADO POR EL JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL EN MATERIA LABORAL DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO DEL CUAL ANEXO COPIA PARA PRONTA REFERENCIA

ASIMISMO, INFORMO QUE EN REITERADAS OCASIONES SE LE HA ORDENADO A LA POLICIA AUXILIAR DE LA CDMX, A TRAVES DE DIVERSAS RESOLUCIONES, RESULTADO DE DIVERSOS RECURSOS DE REVISION EMITIDOS POR EL PLENO DE ESE H. INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, QUE ME ENTREGUE LA INFORMACION MOTIVO DE LA PRESENTE QUEJA, SIN EMBARGO SE NIEGA REITERADAMENTE A DAR CUMPLIMIENTO CON EL MISMO ARGUMENTO MANIFESTADO DE CARECER DE LA MISMA (ANEXO ANTECEDENTES)

[Sic.]

Asimismo, la persona recurrente adjuntó a su recurso de revisión, la copia simple de los documentos siguientes:

A. Oficio número **PACDMX/DG/JUDCST/1546/2025** del diez de junio, signado por la Líder Coordinadora de Proyectos “B”, y dirigido a la persona solicitante, en los términos siguientes:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 42, 46, 47, 49, 50, 76, 77 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con las funciones 11, 12, 15 y 16 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de Acceso a Datos Personales registrada con el folio **090172525000683**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

SOLICITA	RESPUESTA
"SOLICITO COPIA DE LOS 2 ANEXOS MENCIONADOS EN EL OFICIO PACDMX/DG/DJC/SC/JUDML/182/2025 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2025, ESPECIFICAMENTE: 1.- Copia de las constancias del juicio laboral, 1339/14, radicado en la Primera Sala e Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. 2.- Planilla de liquidación de la cuantificación de las prestaciones elaborada por la Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México..." (SIC).	El Licenciado Edgar Martínez Rodríguez Subdirector Contencioso de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DG/DJC/SC/1414/2025, Informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: En relación a lo solicitado por el peticionario; hago de su conocimiento que esta Dirección Jurídica y Consultiva, se encuentra imposibilitada para proporcionar dicha información; toda vez que esta Unidad Administrativa ésta obligada a observar lo dispuesto en los "LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL O POR LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL AÑO 2020. Por lo que atendiendo a dichos lineamientos y a efecto de que sea otorgado el visto bueno por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, esta Policía Auxiliar de la Ciudad de México acatando dichos requisitos remitió el original de la planilla de liquidación, así como las constancias solicitadas por el peticionario, a dicha Consejería Jurídica y de Servicios Legales, autoridad facultada para el otorgamiento de dicho visto bueno. Por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, por lo que se proporcionan los datos de localización de dicha Unidad.
	Domicilio: Calle Plaza de la Constitución número 2, Colonia Centro. Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, de la Ciudad de México. Correo Electrónico: ut.consejeria@gmail.com Teléfono: 55-5510-2649 ext. 133 Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México es la Lic. Leticia Millán Azpeytia.

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]” [Sic.]

B. Oficio número **PACDMX/DG/DJC/SC/JUDML/182/2025**, del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, signado por el Jefe de Unidad Departamental en Materia Laboral de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y dirigido al Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en los mismos términos que el transcrito en el inciso **A** del antecedente **I** de la presente resolución.

C. Oficio número **PACDMX/DG/DJC/SC/JUDML/738/2025**, del veinte de mayo de dos mil veinticinco, signado por el Jefe de Unidad Departamental en Materia Laboral de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y dirigido al Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en los términos siguientes:

“[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracciones XVI, XVII, XXIV Y XXIX, 53 fracción I y 55 Primer Párrafo de la Ley del sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y artículos 3 numeral 1, fracción II, inciso B), subinciso a), 62, 63 y 66 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo inicial del punto **SEXTO**, del **“ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, LA FACULTAD DE OTORGAR EL VISTO BUENO, PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O POR LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES AL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR EL QUE SE CONSTITUYE LA MESA DE ASUNTOS DE CUMPLIMIENTO DE CAPITAL HUMANO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, publicado en la Gaceta

Oficial de la Ciudad de México, el 11 de Febrero del año 2020, por este medio se solicita respetuosamente se otorgue el **VISTO BUENO**, para realizar el pago que conforme a derecho proceda al C. [...], RFC. [...].

Para tal efecto, conforme a lo señalado en los **“LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O POR LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES AL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2020”**, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 12 de Febrero de 2020, me permito remitir a Usted la siguiente documentación respecto del C. [...].

Estado Procesal

1.- Copia de las constancias del juicio laboral, **1339/14**, radicado en la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, promovido por [...], mediante escrito presentado 26 de febrero de 2014, dictado laudo en fecha 21 de junio de 2023, en cumplimiento a lo ordenado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, en autos del amparo DT.582 y al oficio 5738/2023, resolviendo dejar insubsistente el laudo de fecha 14 de abril de 2023, en cumplimiento condenando a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, al pago al actor por concepto de vacaciones durante el periodo de 1 de marzo 1993 al 15 de agosto de 2013, así como el aguinaldo por el tiempo laborado en el año 2013.

2.- Planilla de liquidación de la cuantificación de las prestaciones elaborada por la Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de fecha 22 de enero de 2025, por un Importe bruto de \$452,679.53 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y nueve pesos 53/100M.N.), con una cantidad a favor del actor neta de \$347,007.62 (Trescientos cuarenta y siete mil siete pesos 62/100 M.N.).

Visto lo anterior, se solicita se otorgue el **“VISTO BUENO CONDICIONADO”**, para estar en condiciones de dar cumplimiento a la sentencia de mérito.
[...]" [Sic]

D. Oficio número PACDMX/DG/JUDCST/1596/2025, del dieciséis de junio, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, y dirigido a la persona recurrente, en atención al cumplimiento de los recursos de revisión identificados con las claves alfanuméricas **INFOCDMX/RR.DP.0157/2025**,

INFOCDMX/RR.DP.0160/2025, **INFOCDMX/RR.DP.0163/2025,**
INFOCDMX/RR.DP.0187/2025 y Acumulados, en donde el sujeto obligado informa que solicita a la persona recurrente acudir a sus instalaciones para hacerle entrega de las documentales correspondientes.

E. Oficio número **PACDMX/DG/DJC/SC/1468/2025**, del dieciséis de junio, signado por el Subdirector Contencioso, y dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual da cumplimiento a los recursos de revisión identificados con las claves alfanuméricas **INFOCDMX/RR.DP.0157/2025,** **INFOCDMX/RR.DP.0160/2025,** **INFOCDMX/RR.DP.0163/2025,** **INFOCDMX/RR.DP.0187/2025,** señalando que continúa en la espera del “Visto Bueno Condicionado” por parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, para proceder con los trámites correspondientes para realizar el pago de la persona solicitante.

F. Oficio número **PACDMX/DG/JUDCST/1613/2025**, del dieciocho de junio, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, y dirigido a la persona recurrente, en atención al recurso de revisión identificado con la clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.DP.0162/2025**, mediante el cual el sujeto obligado informa que solicita a la persona recurrente acudir a sus instalaciones para hacerle entrega de las documentales correspondientes-

G. Oficio número **PACDMX/DG/DJC/SC/1479/2025**, del dieciocho de junio, signado por el Subdirector Contencioso, y dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual da cumplimiento al recurso de revisión identificado con la clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.DP.0162/2025**, señalando que se encuentra imposibilitado para dar cumplimiento al laudo de referencia, pues continúa en la espera del “Visto Bueno

Condicionado” por parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, para proceder con los trámites correspondientes para realizar el pago de la persona solicitante; por lo que sugiere que en términos del artículo 200 de la Ley de la materia, remita la solicitud a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

VII. Admisión. El cuatro de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, **90**, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VIII. Alegatos y manifestaciones del sujeto obligado. El catorce de julio, el sujeto obligado rindió sus alegatos, adjuntando el oficio número **PACDMX/DG/JUDCST/1840/2025**, del once de julio, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ponente, en los términos siguientes:

[...]

Me refiero al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0263/2025** de fecha 04 de julio del año en curso emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y recibido por esta Unidad de Transparencia el 04 de julio del presente año por medio de Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados; el cual fue admitido a trámite dando lugar al expediente en mención, por lo que este Sujeto Obligado emite alegatos de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 98 fracción III de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

El 30 de mayo de 2025 se recibió solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **090172525000683**, a través de la cual solicitó:

[Se transcribe la solicitud]

Derivado de lo anterior se anexa copia de los siguientes documentales:

1. Copia del oficio número **PACDMX/DG/JUDCST/1546/2025**, mediante el cual la **Unidad de Transparencia** entregó la respuesta a la solicitud de Datos Personales **090172525000534**.
2. Copia del oficio número **PACDMX/DJyC/SC/1414/2025**, mediante el cual la unidad administrativa atendió la solicitud.
3. Copia del oficio número **PACDMX/DG/DERHF/DJyC/SC/1615/2025**, mediante el cual la Subdirección Contenciosa atiende los presentes alegatos.

Por lo ya antes expuesto este sujeto obligado solicita lo siguiente:

PRIMERO. - Se solicita CONFIRMAR (Art. 99 fracción II de la LPDPPSOCDMX) la respuesta que este sujeto obligado emitió para dar atención a la solicitud de información **090172525000683**, misma que ahora ese Instituto atiende a través del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.DP.0263/2025**, debido a que fue atendida de manera clara y precisa, bajo los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad, atendiendo en todo momento lo ordenado por la Ley de la materia. (Artículo 9 de la LPDPPSOCDMX).

SEGUNDO. - Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos aquí vertidos.

TERCERO.- Se — tengan por presentados los correos electrónicos pa.ut@pau.cdmx.gob.mx, pacdmx.unidadtransparencia@gmail.com para oír y recibir notificaciones
[...][*Sic.*]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos la copia simple de los documentos siguientes:

A. Oficio número **PACDMX/DG/JUDCST/1546/2025**, del diez de junio, signado por el Líder Coordinador de Proyectos “B”, y dirigido a la persona solicitante, en los mismos términos que el transcrito en el inciso **A** del antecedente **VI** de la presente resolución.

B. Oficio número **PACDMX/DG/DJyC/SC/1414/2025**, del diez de junio, signado por el Subdirector Contencioso, y dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, en los términos siguientes:

[...]

En atención a su oficio **PACDMX/DG/JUDCST/1438/2025**, de fecha treinta de junio de la presente anualidad, por el cual remite la solicitud de datos personales, registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. [...] con el número de folio **090172525000683**, solicitando a este Sujeto Obligado lo siguiente:

PREGUNTA	RESPUESTA
“SOLICITO COPIA DE LOS 2 ANEXOS MENCIONADOS EN EL OFICIO PACDMX/DG/DJC/SC/JUDML/182/2025 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2025, ESPECÍFICAMENTE: 1.- Copia de las constancias del juicio laboral, 1339/14, radicado en la Primera Sala e Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. 2.- Planilla de liquidación de la cuantificación de las prestaciones elaborada por la Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México” sic.	En relación a lo solicitado por el peticionario; hago de su conocimiento que esta Dirección Jurídica y Consultiva, se encuentra imposibilitada para proporcionar dicha información; toda vez que esta Unidad Administrativa ésta obligada a observar lo dispuesto en los “LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL O POR LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL AÑO 2020. Por lo que atendiendo a dichos lineamientos y a efecto de que sea otorgado el visto bueno por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, esta Policía Auxiliar de la Ciudad de México acatando dichos requisitos remitió el original de la planilla de liquidación, así como las constancias solicitadas por el peticionario, a dicha Consejería Jurídica y de Servicios Legales, autoridad facultada para el otorgamiento de dicho visto bueno.

	Por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, por lo que se proporcionan los datos de localización de dicha Unidad. Domicilio: Calle Plaza de la Constitución número 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, de la Ciudad de México. Correo electrónico: ut.consejeria@gmail.com Tel: 55-5510-2649 ext. 133 Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México es la Lic. Leticia Millán Azpeytia.
--	--

[...][Sic.]

C. Oficio número **PACDMX/DG/DJyC/SC/1615/2025**, del diez de julio, signado por el Subdirector Contencioso, y dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, en los términos siguientes:

[...]

En atención a su oficio **PACDMX/DG/JUDCST/1772/2025** de fecha **4 de julio de la presente anualidad**, por el que remite el Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.DP.0263/2025**, interpuesto por el **C. [...]**, en contra de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el Capítulo V, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en donde pone a disposición a esta Unidad Jurídica el expediente de Mérito, para que en un plazo máximo de 4 días contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias y exprese sus alegatos.

Al respecto le informo, que mediante el oficio **PACDMX/DG/DJyC/SC/1414/2025** de fecha **10 de junio del año en curso**, esta Unidad Jurídica dio contestación en tiempo y forma a las solicitudes de Acceso a la información Pública, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **090172525000683**

solicitadas por el **C. [...]**, en donde se dio la siguiente respuesta a la información requerida por el solicitante:

[Se transcribe la solicitud]

Atento a lo anterior, esta Dirección Jurídica y Consultiva ratifica la respuesta dada en la solicitud de Acceso a la información Pública, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **090172525000683**.

[...][*Sic.*]

IX. Cierre. El dieciocho de julio, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

En ese tenor, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Datos.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; sujeto obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el sujeto obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se notificó el dieciséis de febrero.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue **notificada** el **dieciocho de junio**, y **conocida** por la persona recurrente el **veinticinco de junio**, por lo que al tenerse por interpuesto el **primero de julio**, esto es, al cuarto día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Datos o su normatividad supletoria.

En este contexto, este Instituto se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona recurrente.

CUARTO. Estudio. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente IV de la

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

presente resolución, transgredió el derecho de acceso a Datos Personales de la ahora parte recurrente de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Solicitud de Acceso de Datos Personales*”, con número de folio **090172525000683**, así como de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL³, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

³ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso de Datos Personales de la persona solicitante.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a datos personales que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales de la persona recurrente, esto en función del agravio expresado y que consiste en la entrega o puesta a disposición de datos personales incompletos, lo cual recae en la causal de procedencia prevista en el Artículo 90, fracción V de la Ley de Datos:

Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

[...]

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por la persona recurrente, si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a datos personales y, si, en consecuencia, se violó este derecho a la persona recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de Acceso a Datos Personales, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la persona recurrente.

En ese sentido, la persona recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, en la que solicitó señalando como modalidad de entrega en electrónico a través del sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, los anexos señalados en el oficio número PACDMX/DG/DJC/SC/JUDML/182/2025 del veintisiete de enero, es decir, los siguientes:

1. Copia de las constancias del juicio laboral 1339/14, radicado en la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
2. Planilla de liquidación de la cuantificación de las prestaciones elaborada por la Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

El sujeto obligado a través de la **Subdirección de lo Contencioso** adscrita a la **Dirección Jurídica y Consultiva** informó que se encuentra imposibilitado para proporcionar la totalidad de la información solicitada, pues está obligado a observar lo dispuesto en los “Lineamientos para otorgar el visto bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública del Distrito Federal o por liquidaciones de laudos emitidos sentencias definitivas dictados por autoridad competente favorables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal para el año 2020”. Por lo que, atendiendo a los referidos Lineamientos y a efecto de que sea otorgado el visto bueno por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México la Policía Auxiliar remitió el original de la planilla de liquidación, así como las constancias solicitadas por el peticionario, a dicha Consejería, autoridad facultada para el otorgamiento de dicho visto bueno; por lo que con fundamento en el **artículo 200 orienta** a la persona recurrente a presentar la solicitud ante la **Consejería Jurídica y de Servicios**

Legales de la Ciudad de México para lo cual proporcionó los datos de contacto, localización y horarios.

Inconforme, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del cual se quejó en contra de la **negativa de acceso** a sus datos personales.

Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado **reiteró** y defendió la legalidad de su repuesta inicial.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a los datos personales de la persona solicitante.

Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**

Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Ahora bien, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;
- II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas,

firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;

IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;

VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;

VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;

X. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”

Además, en los referidos Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece:

“**Artículo 89.** El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibido que corresponda.

El responsable deberá registrar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se presenten mediante escrito libre en el sistema electrónico habilitado para tal efecto por el Instituto, conforme a la normativa que resulte aplicable.

En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO en escrito libre se presente directamente ante una unidad administrativa distinta a la Unidad de Transparencia, la unidad administrativa deberá remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia a más tardar al día siguiente de su presentación.

Para tal efecto, la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO se entenderá por recibida en la fecha en que fue presentada en la unidad administrativa del responsable, lo anterior, de conformidad con lo previsto y para los efectos del artículo 49 de la Ley de Datos.

...

Turno de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 91. La Unidad de Transparencia del responsable deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO admitidas, de conformidad con la Ley de Datos y los presentes Lineamientos, a la o las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen las solicitudes, en atención a la normativa que les resulte aplicables.

Reproducción y certificación de datos personales

Artículo 92. La información será entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. La certificación de documentos y su costo, se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Datos y demás legislación al efecto aplicable.

Respuesta del responsable y plazo para emitirla

Artículo 93. En la respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá señalar:

- I. Los costos de reproducción, certificación y/o envío de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO que, en su caso, correspondan;
- II. El plazo que tiene el titular para realizar el pago correspondiente, el cual no podrá ser menor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de que se notifique la respuesta a que se hace referencia en el presente artículo; además de señalar que una

vez que el titular o, en su caso, su representante realice el pago deberá remitir copia del recibo correspondiente, con la identificación del número de folio de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO que corresponda, a más tardar al día siguiente de realizarse el pago y a través del medio que señaló para oír y recibir notificaciones, o bien, presentar personalmente copia ante la Unidad de Transparencia del responsable, y

III. El derecho que le asiste al titular para interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en caso de inconformidad por la respuesta recibida.

La respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, por la plataforma nacional o por correo certificado en caso que se hubiere presentado presencialmente en las oficinas del sujeto obligado y exista constancia de la acreditación de la titularidad de los datos, no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

Plazo para hacer efectivo los derechos ARCO

Artículo 94. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta del titular.

Previo a hacer efectivo el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante de conformidad con lo dispuesto el artículo 47 de la Ley de Datos y los presentes Lineamientos, así como verificar la realización del pago de los costos de reproducción, envió o certificación que, en su caso, se hubiere establecido.

La acreditación de la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad del representante a que se refiere el párrafo anterior, se deberá llevar a cabo mediante la presentación de los documentos originales que correspondan, siempre y cuando el titular o su representante se presenten en la Unidad de Transparencia del responsable para levantar una constancia de tal situación, la respuesta a su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO podrá ser notificada a través de los medios electrónicos que determine el titular.

Acceso a datos personales

Artículo 95. La obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando el responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la

expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular, dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Datos y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos.
[...] [Sic.]

De lo anterior, se desprende que toda persona tiene derecho a acceder a los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados en términos de la Ley de Datos, por lo que los sujetos obligados deben turnar las solicitudes a las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen las solicitudes, en atención a la normativa que les resulte aplicables.

Ahora bien, es preciso recordar que, en su medio de impugnación, la parte recurrente señaló como agravio la **violación de sus derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracción V**, es decir, **la negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales**.

Ahora bien, debemos recordar que, la inconformidad de la persona recurrente versa en que el sujeto obligado le negó el acceso a las copias solicitadas.

En ese sentido, es necesario traer a colación los *LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O POR LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES AL*

CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2020⁴, mismo que dispone:

SEGUNDO.- Para la obtención del Visto Bueno, se deberá anexar la documentación que a continuación se precisa:

I. **“Estado Procesal”**, del cual se desprenda qué medios de defensa fueron agotados hasta llegar al laudo emitido o sentencia definitiva, mencionando los juicios, recursos e incidentes interpuestos, así como las últimas actuaciones y acuerdos relevantes del juicio; en caso de que el actor y/o quejoso haya promovido más de un juicio se deberá señalar los antecedentes y el estatus en que se encuentran.

[...]

IV. **Planilla de liquidación firmada por el área correspondiente**, que incluya la cuantificación desglosada de los conceptos, cantidades y períodos a cubrir como cumplimiento total de la condena, así como las deducciones y retenciones de ley. Anexando las constancias respectivas que acrediten el período inicial y final que se está cuantificando.

[...]

VII. En los casos en que las áreas jurídicas o administrativas correspondientes consideren necesaria agotar la mediación, negociación y conciliación deberán anexar “Proyecto de Convenio”, el cual contenga las partes que lo suscriben, esto es, el actor y/o quejoso y el funcionario facultado para celebrar dicho convenio; los antecedentes del juicio y su estado procesal, las cláusulas correspondientes en las que se especifique la situación laboral del actor y/o quejoso, las prestaciones que se pretenden pagar o se han pagado, indicando período, importe bruto, las retenciones correspondientes incluyendo los descuentos por pensiones alimenticias y la cantidad líquida apagar:

- Para los asuntos que se encuentren en trámite y hecha la “Valoración Jurídica” del juicio por el área jurídica, en la que considere innecesario o perjudicial para los intereses de la Administración Pública de la Ciudad de México agotar todas las instancias procesales.
- Para el cumplimiento total de la condena emitida por el Órgano Jurisdiccional competente.

⁴ Disponible en:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/625/49a/266/62549a26630dc889612790.pdf>

VIII. “Justificación de conciliación”, donde se señalen los motivos y las consideraciones legales por los que resulte benéfico el pago, mismo que deberá detallar el costo real de la condena y el beneficio que representa para la Administración Pública de la Ciudad de México, se debe remitir firmado por el titular del área jurídica.

IX. En caso de que se le haya otorgado anteriormente visto bueno a la autoridad obligada, en relación con el juicio y expediente por el que se está solicitando el visto bueno, se deberá informar y anexar las constancias que acrediten el por qué no se dio cumplimiento o si se realizó algún pago parcial.

TERCERO.- Una vez que la Dirección General de Servicios Legales haya revisado la solicitud de visto bueno y considere que ésta cumple con los requisitos señalados en el punto segundo de los presentes lineamientos, podrá emitir a favor de la Unidad Responsable del Gasto, el formato “VISTO BUENO CONDICIONADO”, para que esté en posibilidad de gestionar la afectación presupuestaria compensada con cargo a las partidas 1521 “Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos” o 1522 “Liquidaciones por haberes caídos”, ante la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado, remitió la información solicitada a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, tal como se desprende de los Lineamientos antes referidos, y actualmente se encuentra en espera del visto bueno por parte de ese sujeto obligado para poder proceder con el pago correspondiente, recaído al laudo dictado en el juicio laboral 1339/14.

Lo anterior, se robustece con el oficio número **PACDMX/DG/DJC/SC/JUDML/738/2025**, del veinte de mayo de dos mil veinticinco, signado por el Jefe de Unidad Departamental en Materia Laboral de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y dirigido al Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en donde remite las documentales correspondientes, y solicita a la Consejería se pronuncie sobre el VISTO BUENO CONDICIONADO.

En tal virtud, el actuar del sujeto obligado fue correcto, pues cabe recordar que, en materia de **Datos Personales**, **no es procedente la remisión** a diversos sujetos obligados, **puesto que pueden suscitarse filtraciones de datos personales**.

De igual manera se advierte de las constancias que integran el presente expediente que, para dar certeza de su dicho, el sujeto obligado proporcionó a la persona solicitante los datos de contacto, localización y horarios de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**.

Por lo anteriormente expuesto se aprecia, que el proceder del sujeto crea **certeza jurídica** para este Órgano Garante, respecto a que el derecho Constitucional que le atañe a la parte recurrente no se vio transgredido, ya que por parte del sujeto obligado en ningún momento hubo silencio administrativo y mucho menos se intentó restringir, vulnerar o afectar alguno de sus derechos ARCO de la persona recurrente; pues informó que es la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México quien por el momento tiene las documentales solicitadas, en virtud del otorgamiento del visto bueno, de conformidad con los Lineamientos analizados.

En ese tenor, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la

verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁵. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁶. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

⁵ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

⁶ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En razón de lo vertido hasta este punto, se estima que el agravio resulta **infundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución, con fundamento en la fracción II, del artículo 99 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo

Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de Ley.